

tiene ninguna obligación de hacerlo, puesto que el Estatut no le obliga.

El asunto de la ordinalidad es más complejo. La interpretación de los jueces es tan ambigua que puede dar lugar a que los juristas viertan ríos de tinta tratando de interpretarla. «La garantía del Estado a que se refiere este precepto sólo operaría cuando la alteración de la posición de la comunidad autónoma de Cataluña se debiera, no a la aplicación general de los mecanismos de nivelación, sino exclusivamente a la aportación que realizase Cataluña como consecuencia de su posible participación en dichos mecanismos», dice la sentencia para salvar el artículo.

A primera vista, parece que el orden del ranking de rentas per cápita no es, según esta doctrina, inalterable, como pretendía el Estatut, pero es posible que en los próximos días, o años, se produzcan interpretaciones para todos los gustos.

De hecho, ya han surgido las primeras pegs a esta compleja interpretación. Sin ir más lejos, el magistrado Ramón Rodríguez Arribas pone de manifiesto en su voto particular la incongruencia de que se haya anulado la exigencia de un esfuerzo fiscal similar a otras comunidades y se haya mantenido el principio de ordinalidad, pues ambos preceptos están inspirados en una misma filosofía.

Algo parecido argumenta Vices

El 'Estatut' no puede determinar el esfuerzo fiscal de otras comunidades

Dos magistrados ven inconstitucional la comisión bilateral para la financiación

te Conde en su voto. Explica que no alcanza a comprender que el primero de estos apartados se haya declarado inconstitucional, mientras que «la imposición de la garantía del segundo puede salvarse de la inconstitucionalidad con una interpretación conforme».

Hay un último aspecto en materia de financiación que también ha sido declarado inconstitucional. Se trata del artículo 218.2, que permitía a la Generalitat establecer y regular los tributos locales. Actualmente, la Ley de Haciendas Locales crea un marco general, en el que se incluyen una serie de impuestos municipales que cada ayuntamiento puede establecer de acuerdo con unos límites máximos y mínimos. La sentencia entiende que esto debe seguir así, pues «la creación de tributos locales ha de operarse a través del legislador estatal», por lo que anula el artículo.

Pero la sentencia podría haber sido aún más contundente si hubieran prosperado las tesis de los magistrados Conde y Rodríguez Arribas. Ninguno de ellos ve con buenos ojos el artículo 210, que consagra la existencia de una comisión mixta Estado-Generalitat para tratar de la financiación, pues consideran inconstitucional que se excluya al resto de autonomías de las negociaciones sobre esta materia.

Cataluña tiene pendiente crear un consorcio tributario con el Estado

El fallo invita a que se acuerde la cesión del 50% del IVA y el 58% de los especiales

L. M. / Barcelona

Tan arduas fueron las negociaciones que duraron cerca de un año. Pero, después de muchos dimes y direses y muchas tensiones, el Estado y la Generalitat lograron cerrar, por fin, el año pasado, un nuevo sistema de financiación para Cataluña, inspirado en lo que establece el nuevo Estatut.

Gracias al pacto, Cataluña consiguió para el ejercicio de 2012 unos recursos adicionales de 3.855 millones de euros. Es la cifra máxima de una serie que año a año va creciendo. Para 2009, se acordó una cantidad extra de 2.200 millones. La cifra era de 2.500 para este año y de 2.800 para el que viene.

Con estos recursos adicionales, y según dijo en su momento el Govern, Cataluña quedó por primera vez por encima de la media en el ranking de financiación por persona. También en este caso, el porcentaje catalán en ese listado debe ir subiendo con los años.

Así, en el primer ejercicio de aplicación del nuevo sistema, 2009, Cataluña logró 102,4 puntos, lo que la situó por encima de la media, que es de 100. Este año, la renta por catalán se elevará a 103,2 puntos. En 2011 se alcanzarán los 103,9 puntos y, en el último año de aplicación del modelo, 2012, se conseguirán 105,6 puntos, según los cálculos que se hicieron en su momento, ya que con la crisis y los recortes presupuestarios todas estas cantidades podrían variar.

Por ese pacto se acordó hacer realidad lo que ya establecía el Estatut, y que en ningún caso ha sido cuestionado por el Constitucional, de aumentar la participación de Cataluña en los tributos estatales. Ese famoso 50% del IRPF irá a partir de ahora a parar a las arcas de la Generalitat.

De hecho, los nuevos porcentajes del IRPF correspondientes a

Las reacciones a la sentencia



● PSC / Antoni Castells

> «El recorte del TC no incidirá en la financiación». «Las previsiones son las que se están aplicando. El recorte del Tribunal Constitucional no incidirá en la nueva financiación de Cataluña, que se está cumpliendo de manera perfectamente correcta».



● CiU / Francesc Homs

> «Apoyar el concierto económico». «La carnicería del Estatut nos lleva a apostar por salir de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (Lofca) y apoyar el concierto económico para gestionar los impuestos y atar la solidaridad».



● ERC / Joan Puigcercós

> «Nos quieren arrodillados». «Lo que desea una mayoría de catalanes no cabe en España. Cataluña necesita un Estado propio. En España sólo nos quieren arrodillados y dicen que lo que deben hacer los catalanes es trabajar y pagar impuestos».



● PP / Enric Milla

> «El Estatut no tiene en cuenta la solidaridad». «El modelo de financiación del Estatut define un modelo que no tiene en cuenta el diseño económico del Estado de las Autonomías articulado en la Lofca ni tampoco la solidaridad necesaria entre éstas».



● ICV / Joan Herrera

> «La relación fiscal entre Generalitat y contribuyentes». «El modelo de financiación del Estatut fija por primera vez, entre otras medidas, criterios concretos de solidaridad y, también por primera vez, establece una relación fiscal entre Generalitat y contribuyentes».

Cataluña se consignaron en una ley catalana el mes pasado. Se incluyeron en la ley de reforma del Impuesto de Sucesiones a través de una disposición adicional, ya que ésta fue la primera norma de contenido tributario dictada desde que se selló el nuevo modelo de financiación.

El acuerdo daba también a la Generalitat más capacidad normativa, o sea, que le otorgaba la posibilidad de regular el impuesto sobre la renta en lo que se refiere a la mitad que le corresponde. El Govern ya ha hecho uso de esta nueva competencia al aprobar hace un par de semanas una subida de impuestos

para las rentas superiores a 120.000 euros. Esta modificación se tramitará ahora en el Parlament.

Pero, pese a estos acuerdos y novedades, todavía quedan algunos aspectos de la regulación estatutaria de la financiación por desarrollar. El artículo 204 —al que la sentencia no ha puesto ningún reparo— establece «la creación de un consorcio o ente equivalente en el que participarán de forma paritaria la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña. El consorcio podrá transformarse en la Administración Tributaria de Cataluña».

El texto estatutario daba al legislador un plazo de dos años desde la aprobación del texto para poner en marcha este nuevo organismo. Han pasado cuatro y todavía no hay ninguna novedad al respecto. Fuentes del Departamento de Economía reconocieron en su día que, para crear este consorcio, será necesaria una negociación bilateral entre el Estado y la Generalitat.

Cuando se cerró el difícil acuerdo de financiación, se decidió dejar el asunto del consorcio para «más adelante», quizá por temor a que la sentencia del Tribunal Constitucional, que durante cuatro años ha actuado como una espada de Damocles sobre el legislador catalán, lo fuera a prohibir. Pero ahora que ya se conoce el contenido del fallo, nada impide que las partes empiecen a negociar su creación.

Otro de los flecos estatutarios pendientes en materia de financiación se refiere a las disposiciones adicionales 9ª y 10ª, que prevén que el Estado ceda el 58% de los impuestos especiales y el 50% del IVA a Cataluña. La sentencia lo ve con buenos ojos, siempre y cuando se haga a través de una ley de las Cortes tras «un compromiso de la Generalitat y el Gobierno a acordar en Comisión Mixta».

Una vía de graves conflictos

MANUEL LAGARES

En lo que concierne a la financiación de Cataluña, la sentencia parte de que el Estado tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Hacienda general, así como la potestad originaria para establecer tributos mediante ley lo que, unido a que también corresponde al Estado la regulación del ejercicio de las competencias financieras de las comunidades autónomas, determina que aquél sea competente para regular, no sólo sus propios tributos, sino también el marco general de todo el sistema tributario y la delimitación de las competencias financieras de las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía pueden regular la Hacienda autonómica, pero han de hacerlo observando los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

Proclamados tales principios, la sentencia mantiene que las decisiones para garantizar la

autonomía financiera de las comunidades autónomas han de adoptarse por el Estado con carácter general de forma homogénea para todo el sistema. Pese a eso, manifiesta que las comisiones mixtas reguladas en los estatutos de autonomía sólo son órganos bilaterales específicamente previstos para acercar posiciones con carácter previo a la intervención del Consejo de Política Fiscal y Financiera o para concretar posteriormente la aplicación a cada comunidad autónoma de los recursos que, a la vista de las recomendaciones del Consejo, establezcan las Cortes Generales.

La sentencia analiza los preceptos recurridos y proclama que casi todos son conformes a la Constitución, pero siempre que se entiendan de acuerdo con los principios anteriores y con las interpretaciones de la propia sentencia. La inconstitucionalidad sólo se declara expresamente cuando el Estatuto establece que

los recursos financieros de que disponga la Generalitat podrán ajustarse para que el sistema estatal de financiación disponga de recursos suficientes para garantizar la nivelación y solidaridad de las demás comunidades autónomas respecto a servicios esenciales «siempre y cuando [esas comunidades] lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar». Y también resulta inconstitucional la posibilidad de que la competencia autonómica en materia de financiación local incluya la «capacidad legislativa para establecer y regular los tributos propios de los gobiernos locales».

Salvo esas dos excepciones, todos los demás preceptos del Estatuto en materia de financiación autonómica y local resultan admisibles siempre y cuando se interpreten de la forma que establece la sentencia. Abierta esta amplia vía interpretativa, resulta fácil predecir que en los próximos años la tarea de los exégetas será abundante y, sin duda, graves los conflictos que soportaremos todos los españoles.

Manuel Lagares es catedrático de Hacienda Pública y miembro del Consejo Editorial de EL MUNDO.